

# Sobre la negociación de los derechos sindicales

El día 29 de septiembre comenzaron las negociaciones referidas al capítulo de derechos sindicales, negociación que veníamos reclamando desde hace mucho tiempo.

a) Fijación de las dietas que deben percibir los miembros de la mesa de negociación por traslado y asistencia a la misma, de acuerdo con el R. Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

b) Envío a las organizaciones sindicales, con carácter gratuito, de las publicaciones del MEC y de los organismos dependientes de él.

c) Introducción de publicidad institucional en las publicaciones periódicas de las organizaciones sindicales e igualdad de trato en el acceso a la misma.

d) Regulación de cuantía y método de descuento en casos de huelga.

e) Normas a las Direcciones provinciales para proceder al descuento en nómina de las cuotas sindicales.

f) Aplicación del artículo 11, apartado e), de la Ley 9/87, de cara a corregir los desplazamientos ocasionados a miembros de Junta de Personal por el concurso de traslados.

g) Elaboración y envío de una directriz a las Direcciones provinciales para que los preceptos establecidos en la Ley 9/87 sean entendidos con carácter de mínimos.

h) Creación de un comité de mediación, integrado por sindicatos y MEC, que contribuya a disminuir la necesidad de interposición de recursos para la solución de problemas varios.

Por su parte, el resto de las organizaciones sindicales han enviado sus propuestas. Varias de ellas coinciden con algunas de las nuestras. No obstante, estamos en desacuerdo con respecto a tres peticiones que se han puesto sobre la mesa, y que son las siguientes:

1º Petición de ayuda económica para las organizaciones sindicales a cargo del MEC.

2º Establecimiento de un complemento específico para los profesores destinados íntegramente a tareas sindicales.

3º Mantenimiento de los complementos específicos que se percibieran por desempeño de cargos unipersonales cuando se pasase a desempeñar únicamente tareas sindicales.

Nuestro desacuerdo se basa, con respecto a la primera, en el hecho de que la ayuda que se fije no puede ser otra que la de carácter institucional y que ya se contempla, para todos, en la Sección 31 de los PGE. Su distribución corre a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En relación con la segunda, disentimos por no estar a favor de complementos específicos diferenciados y porque entendemos que si una organización considera que los «sindicalistas»

trabajamos más, debe ser la propia organización, a través de sus medios, la que compense dicho esfuerzo. Y respecto a la tercera, porque no podemos comprender que a una persona se le mantenga una retribución concebida para compensar el trabajo de un puesto para el que se le elige y que ya no desempeña.

La posición del MEC hasta ahora, con respecto a estas tres peticiones, ha sido la de negarse rotundamente a la segunda y mostrarse dispuesto a dar satisfacción a la primera y a la tercera.

En cuanto al bloque de peticiones que nosotros le hemos formulado, se ha mostrado favorable a las siguientes: b, c, d, e, h.

Respecto del apartado a), considera que puede quedar satisfecho con la ayuda económica que pudiera conceder, y en relación con los apartados f) y g) se muestra más reacio, aunque está estudiándolos y dará una respuesta en próximas sesiones, respuesta que, en el apartado g) supondrá la presentación de una redacción concreta.

Asimismo, para los apartados d) y e), referidos a la regulación del descuento para casos de huelga y al descuento en las nóminas de las cuotas de los afiliados a sindicatos que voluntariamente lo quieren, se va a crear una comisión para concretar técnicamente ambos procesos. Ni que decir tiene que con el punto d) pretendemos evitar las arbitrariedades cometidas en el último conflicto por la Administración.